



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Decreto 2213 de junio de 2022. Sírvasse proveer

Buenaventura (V), 30 de septiembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Jorge Eliecer Quesada Hinestroza
Demandado: Clínica Santa Sofía del Pacífico LTDA – Cosmitet LTDA –
Soluciones Laborales y de Servicios SAS en Liquidación
Radicación: 76109310500320220010400

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 645

Buenaventura (V), treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

- 1.- No existe claridad en los hechos 1º y 7º.
- 2.- En los hechos 33º, 34º, 35º indicar durante que lapso de tiempo no le pagaron horas extras, recargos nocturnos, extras dominicales y festivas al demandante.
- 3.- En las pretensiones 5º y 6ª los valores a pagar no son claros, o los números están mal escritos.
- 4.- En pretensión 10ª no indica a que demandada se debe condenar.
- 5.- En la pretensión 12ª no indica que entidad debe pagar las reliquidaciones de las horas extras diurnas, nocturnas, dominicales, festivas y recargos nocturnos al demandante.
- 6.- En las pretensiones 27ª, 28ª, 32ª no indica a que demandadas corresponde pagar descansos compensatorios, reliquidación de prestaciones sociales y pago de costas y agencias en derecho al demandante.
- 7.- No se aportaron junto a la demanda las pruebas documentales 6ª y 7ª es decir, "32 desprendibles de pago del demandante", "Glosa realizada al demandante en el mes de junio de 2022".

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Decreto 2213 de junio de 2022, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a:

- JOANNE LINETH CAICEDO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.111.799.494 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No 383.805 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido como apoderada principal.
- ANGIE NATALIA CASTILLO ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.561.932 y tarjeta profesional No 377.424 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido como apoderada suplente.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Oct-03/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544afc582dd3ffec60b999c8c02eaeaa49049d200eddd26a89f7f29e0c7baef7**

Documento generado en 30/09/2022 10:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>